

27



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.2/2C.27.1/00011-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.1/028-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- I.- En fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.2/2C.27.1/00022/2019 la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, ordenó realizar una visita de inspección a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de residuos peligrosos; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.
- II.- En fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-29-01-2019 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.
- III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I, II, III, VI y X, 3, 4, 5 fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XV, XIX y XXI, 6, 150, 151, 151 Bis fracciones I y III, 152, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracción X, 2º, 3º, 6º, 7º fracciones VIII y IX XXIX, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112 fracciones I, II, III, IV, V y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI c, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX y 47 párrafo segundo y 68 fracciones IX, XI, XVII, XIX, XXXI, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita, se observó lo siguiente:

*"... atiende la presente diligencia el [REDACTED] quien manifiesta ser el velador del predio que nos ocupa, manifestando que se trataba de la **fábrica denominada [REDACTED]** la cual se encuentra fuera de operación desde hace 3 meses aproximadamente y por ella fue contratado ya que dicha **fábrica fue desmantelada** y que el predio al parecer ya fue vendido, por lo que le solicito me permita*

[Handwritten signature]



el acceso al predio para constatar que se encuentra fuera de operación dicha fábrica a lo cual accedió amablemente, una vez en el interior se observa una nave industrial de 600 metros cuadrados aproximadamente en donde a decir del visitado (el velador) se trataba de una fábrica de fundición (no sabe que materiales se fundían), una vez en el interior se observa la nave vacía totalmente únicamente se encuentra una camioneta de redilas de 3.5 toneladas de capacidad la cual tiene herramienta, no hay equipos de fundición, ni chimeneas instaladas, las instalaciones se observan en abandono, durante el recorrido no se observan almacenados residuos peligrosos...", y toda vez que existe evidencia fotográfica de que el establecimiento denominado [REDACTED] se encuentra fuera de operaciones, lo que se puede corroborar en fojas veinticinco y veintiséis del expediente administrativo que se provee, por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al establecimiento denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRGG/RBLM/CGV